



Medellín, viernes 28 de octubre de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.740

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060358006	Octubre 25	3	2022060367542	Octubre 26	14
2022060358049	Octubre 25	4	2022060367543	Octubre 26	23
2022060358062	Octubre 25	7	2022060367715	Octubre 26	31
2022060367509	Octubre 26	9	2022060367734	Octubre 26	37
2022060367541	Octubre 26	11			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

Medellín,

“POR LA CUAL SE INTERRUMPEN UNAS VACACIONES”

La Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1045 de 1978 y el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 “*Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*” reformado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 “*Por medio de la cual se modifica el decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020*”, en el artículo 16 que modifica la denominación de la Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional por Dirección Compensación y Sistema Pensional y específicamente el artículo 17 que modifica las funciones de la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en las que se encuentra asignada la función relacionada con la interrupción, aplazamiento, compensación, así como la reanudación de las vacaciones, mediante resolución motivada.

Mediante Resolución de Vacaciones Número S2022060191573 del 02 de septiembre de 2022, se le concedieron QUINCE (15) días hábiles de vacaciones a la señora **ERIKA CYOMARA RÍOS FLÓRES**, para ser disfrutadas a partir del **18/10/2022 al 08/11/2022**, ambas fechas inclusive.

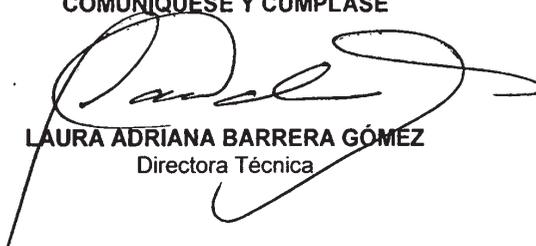
Mediante oficio 2022020054852 del 24 de octubre de 2022, el doctor; JUAN DAVID BLANCO TENORIO, Secretario de Turismo, solicita la interrupción de SEIS (06) días hábiles de vacaciones por necesidades del servicio.

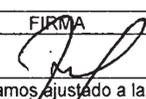
En mérito de lo expuesto, la Dirección Compensación y Sistema Pensional;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: INTERRUMPIR SEIS (06) días hábiles de vacaciones, a partir del **31/10/2022**, a la señora **ERIKA CYOMARA RÍOS FLÓRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.455.011**, adscrita a la, SECRETARÍA DE TURISMO, DIRECCIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO, quien se desempeña como PROFESIONAL UNIVERSITARIA, de acuerdo con la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ADRIANA BARRERA GÓMEZ
Directora Técnica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jesús Humberto Coral Auxiliar Administrativo		25/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060358049

Fecha: 25/10/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el Decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que según la Ley 115 de 1994, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; sin embargo, lograr este propósito requiere el análisis e implementación de acciones desde enfoques diferenciales, dado que las desigualdades soportadas en prácticas culturales discriminatorias continúan limitando que la educación efectivamente sea el factor dinamizador para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, que favorezca el cierre de brechas existentes y que efectivamente sean el garante de oportunidades para la autonomía económica de las mujeres.
2. Que si bien en el ámbito nacional y departamental las mujeres han tenido mejor desempeño en algunos indicadores educativos, aún existen amplias disparidades que requieren ser visibilizadas desde otros enfoques como: género, interseccional, étnico y territorial.
3. Que según datos de SISPRO 2019, el 63% de las personas en condición de discapacidad del departamento saben leer y escribir, de ellas el 52% son hombres y el 48% son mujeres, lo que supone que la alfabetización en personas en condición de discapacidad en Antioquia es menos favorable para las mujeres; sin embargo, existen grandes retos de inclusión en este aspecto para la población en general.
4. Que las mujeres rurales representan una tasa de 3,4 desertoras por cada 100 mujeres rurales estudiantes frente a la tasa de mujeres urbanas que es de 2,6 por cada 100 mujeres urbanas estudiantes. Según el Observatorio de Asuntos de Mujer y Género de Antioquia, para datos de 2020, el promedio en educación en las áreas rurales no supera los 7 años cursados, cuando en las áreas urbanas estos han ascendido a 10 años para hombres y mujeres.
5. Que la tasa de deserción académica muestra que es necesario prestar atención a las causas que generan que haya una disminución de cobertura en la educación media en las mujeres y una alta deserción en la educación primaria, lo que hace evidente la necesidad de seguir promoviendo acciones de sensibilización y estímulos para bajar los índices de deserción estudiantil y tener garantías de permanencia en el sistema para las niñas y adolescentes.
6. Que si bien las mujeres están participando en igualdad numérica que los hombres en la educación superior, y han accedido en forma creciente y mantenido elevados porcentajes de egreso en la educación superior, superando incluso los niveles alcanzados por los hombres en diversas áreas de estudio; es importante anotar que la tendencia refleja que la mujer continúa participando más

en áreas académicas y carreras profesionales de servicios, culturalmente asociadas al género femenino como las humanidades, la educación, la salud y ciencias sociales, campos profesionales que han estado asociados al cuidado y que en muchos casos han sido menos reconocidos, valorados y remunerados, y con menos incidencia en las áreas tradicionalmente asociadas a los hombres como ingenierías y ciencias exactas, o las carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), que son incluso las que están mejor remuneradas en el mercado laboral.

7. Que para la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, en el marco del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, es imperativo establecer alianzas, y convenios que permitan el desarrollo de acciones de la Política Pública para las Mujeres Ordenanza 13 de 2019, entre ellas, el fortalecimiento educativo de las mujeres incluyendo estrategias para el acceso a la educación formal con carreras profesionales, tecnológicas, posgrados, y no formal con cursos, diplomados para las mujeres en el territorio antioqueño, por medio del intercambio de experiencias y la generación de conocimiento en materia de emprendimiento, liderazgo, innovación y sostenibilidad, buscando la superación de brechas de género y el fortalecimiento del nivel educativo de las mujeres.
8. Que en virtud de lo anterior, requiere celebrar un convenio interadministrativo con la IU-DIGITAL de Antioquia para aunar esfuerzos técnicos en la implementación de las acciones y actividades contempladas en el presente documento.
9. Que la IU-Digital es una institución de educación superior del orden departamental creada por la asamblea departamental mediante la ordenanza 74 de diciembre de 2017, aprobada por el ministerio de educación nacional mediante resolución No. 28994 de 2017, con formato de registro único tributario No. 901.168.222-9, organizada como establecimiento público, con personería jurídica, y autonomía académica, administrativa, y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y servicio público que regula la educación superior, cuyo objeto principal la educación en la modalidad digital en ambientes virtuales de aprendizaje para la formación integral, dentro del espíritu comunitario y solidario, y como parte de esa apuesta, se orienta a la implementación de programas de formación virtual pertinentes para el territorio Antioqueño y del país respondiendo a las necesidades de acceso al conocimiento de todas las personas en cualquier lugar y territorio, a través de una oferta educativa pertinente, de calidad y que posibilita igualdad de oportunidades, eliminando las barreras geográficas que tradicionalmente han sido un factor generador de inequidad en nuestro departamento, el país y el mundo reafirmando su compromiso de llegar a todo el territorio nacional con educación pública, con acceso libre y Universal, para todos y todas, y con costos de matrículas bajos y subsidiados.
10. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
11. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoque para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
12. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
13. Que tanto la IU-Digital como el Departamento de Antioquia corresponden a entidades estatales de las que se describen en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
14. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: Aunar esfuerzos entre la Secretaría de las Mujeres de Antioquia y la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, que permitan

el conocimiento y acceso a la oferta académica en educación formal y a los ciclos formativos de extensión a favor de las mujeres en el departamento de Antioquia.

15. Que el convenio a suscribir con la IU Digital de Antioquia, no implica apropiación, ni erogación de recursos por parte de la Gobernación de Antioquia- Secretaría de las Mujeres, ni la IU-DIGITAL de Antioquia.
16. Que el presente convenio tendrá un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.
17. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio a suscribirse se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado contrato.
18. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día 21 de octubre de 2022 según consta en su Acta 23 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día 25 de octubre de 2022 según consta en su Acta 91.
19. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio Interadministrativo con la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU DIGITAL bajo la modalidad de contratación directa ya que se encontró demostrada su idoneidad, experiencia directamente relacionada y la justificación de la contraprestación de acuerdo con los estudios y documentos previos y sus anexos.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del Asociado mediante contratación directa – Contrato interadministrativo de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio interadministrativo con la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU DIGITAL con NIT 901.168.222-9, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos entre la Secretaría de las Mujeres de Antioquia y la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, que permitan el conocimiento y acceso a la oferta académica en educación formal y a los ciclos formativos de extensión a favor de las mujeres en el departamento de Antioquia,

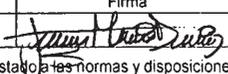
Cuyo plazo es de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023 y que no implica apropiación, ni erogación de recursos por parte de la Gobernación de Antioquia- Secretaría de las Mujeres, ni la IU-DIGITAL de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 25 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO
SECRETARIA DE LAS MUJERES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Mario David Restrepo	Contratista		25-10-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



Radicado: S 2022060358062

Fecha: 25/10/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2021070004314 del 10 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO QUE:

NATALIA ANDREA RAMÍREZ CARMONA identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará los municipios de La Ceja y Marinilla para realizar acompañamiento a los festivales de prematrícula que se realizarán en los municipios priorizados por la campaña 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **NATALIA ANDREA RAMÍREZ CARMONA** identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, para realizar acompañamiento a los festivales de prematrícula que se realizarán en los municipios priorizados por la campaña 2023.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de La Ceja y Marinilla	26 de Octubre del 2022	0	1	Terrestre

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaría de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000045915 - 11/01/2022, Rubro: 231010100110/151F/0-

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00

Medellín - Colombia - Suramérica



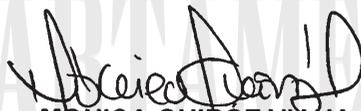
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

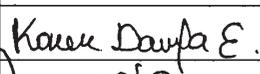
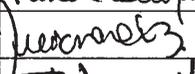
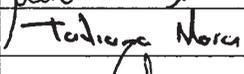
3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001.
Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		21/10/2022
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		24/10/2022
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		24/10/2022
Revisó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero Educación		24/10/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Secretaria de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



Radicado: S 2022060367509

Fecha: 26/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL EVENTO DE COTIZACIÓN No. 137766”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y Decretos Departamentales D2020070000007 del 2 de enero de 2020, D2020070002567 del 05 de noviembre del 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, Ordenanza 23 del 2021, que modifica el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante acta del comité interno de contratación No. 91 de fecha 16 de septiembre de 2021, fue aprobada la solicitud para adelantar el proceso de compra de 6 motocicletas, con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$432.874.042) con IVA e Impuestos incluidos, presupuesto destinado por parte de la Gerencia de Seguridad Vial de la Gobernación de Antioquia, para ser entregadas a la Policía de Tránsito y Transporte del Departamento, a través de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, en adhesión al Acuerdo Marco de Precios N. CCE-971- AMP-2019, cuyo objeto es “Venta de Motocicletas, Cuatrimotos y/o Motocarros, Mantenimiento Preventivo, Adecuaciones y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco”.
2. Que el día 05 de octubre de la presente anualidad, la Secretaría de Suministros y Servicios procedió a subir el evento de cotización No. 137766 en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y cuya fecha final de cierre se estableció para el día 12 de octubre de 2022 a las 5:00 pm; solicitud de cotización sobre el segmento MOTOCICLETA DOBLE PROPÓSITO TIPO TURISMO y la REFERENCIA 3- MT 650CC ABS (cilindrada), así:

Marca	Segmento	Potencia	Intervalo de precio	Referencia 3	Cantidad	Destinación	Costo total con IVA e impuestos incluidos
SUZUKI	Motocicleta doble propósito tipo Turismo	60 - 101	1	MT 650CC ABS	6	Policía de Tránsito y Transporte del Departamento	\$432.874.042

3. El día 12 de octubre, se recibió una (1) respuesta al evento, por parte del proveedor FANALCA S.A, quien presentó cotización sobre el segmento MOTOCICLETA DOBLE PROPÓSITO TIPO TURISMO y la REFERENCIA 3 - CRF 1100 (cilindrada), de la siguiente manera:

Cuadro Resumen de la Oferta Recibida

Descripción	Valor
Valor Total Motocicletas, Cuatrimotos o Motocarros:	\$477.792.000,00
Valor Total Accesorios y Adecuaciones:	\$40.026.282,00
Valor Total Mantenimiento Preventivo:	\$54.309.192,00
Valor Total Matricula:	\$3.600.000,00
Valor Total Soat:	\$3.765.600,00
Valor Gravámenes Adicionales:	\$26.420.800,00

Descripción de la Moto

Motocicleta doble propósito tipo Turismo-HONDA AFRICAN TWIN CRF 1100 ABS1-(3417206)	
Total	\$ 605.913.874

4. Que la suma de dinero cotizada, superó en \$173.039.832 el valor del presupuesto oficial dispuesto por la entidad, esto es, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$432.874.042) con IVA e Impuestos incluidos, para la compra de seis (6) motocicletas destinadas para la Policía de Tránsito y Transporte del Departamento.
5. Que una vez socializada la respuesta al evento de cotización a la Gerencia de Seguridad Vial de la Gobernación de Antioquia, la misma indicó no contar con recursos disponibles para adicionar la compra de las seis (6) motocicletas, por cuanto el 80% de su presupuesto ya se encuentra en ejecución y lo restante, se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones con necesidades creadas.
6. Que, adicional a lo anterior, la referencia ofertada en el evento de cotización No.137766, fue la motocicleta doble propósito tipo Turismo marca HONDA AFRICAN TWIN con un cilindraje de 1100, y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Policía de Tránsito y Transporte del Departamento, se hace necesario que por ser vehículos oficiales destinados para la fuerza pública, deban ser estrictamente motocicletas doble propósito tipo Turismo marca SUSUKI de un cilindraje de 650, es decir, que se ajusten de manera estricta a la especificaciones técnicas vigentes, de lo contrario no es posible recibir dichos bienes.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el evento de cotización No. 137766, cuyo objeto consiste en ADQUIRIR PARQUE AUTOMOTOR (MOTOCICLETAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a través del ACUERDO MARCO CCE-971- AMP-2019, creado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La disposición asumida según lo expuesto en el artículo primero de la presente Resolución, obedece a la facultad discrecional de la Administración y por no ser obligatoria la colocación de la orden de compra y de igual modo, según se ha indicado en la parte motiva por haberse superado en lo ofertado el valor presupuestado oficialmente por la entidad y no corresponder las especificaciones técnicas de manera estricta a lo solicitado, contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, adelantará los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto y con el fin de satisfacer la necesidad de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, desde el usuario generador de la orden de compra.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios
Departamento de Antioquia

Elaboró: Jorge Winston Cardona/ Profesional Universitario. 

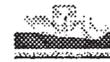
Revisó y aprobó: María Paulina Murillo Peláez/ Directora Abastecimiento 



Radicado: S 2022060367541

Fecha: 26/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2022010103347 del 9 de marzo de 2022, el Señor VIANEIS CORPAS OSPINO, solicitó Licencia de funcionamiento para el establecimiento denominado Institución Educativa Sin Fronteras, para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar y básica primaria, y educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales integrados CLEI I al VI (modalidad semipresencial) en la Calle 50 N° 51-27 del Municipio de Gómez Plata, teléfonos 3228027 / 3023906132, Emails: colegio@sinfronteras.edu.co / Rectoria@sinfronteras.edu.co. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2022030164967 del 10 de mayo de 2022, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Antioquia fue notificado el día 5 de septiembre de 2022 de manera electrónica a los emails colegio@sinfronteras.edu.co / Rectoria@sinfronteras.edu.co. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que los establecimientos educativos que carezcan de Licencia de Funcionamiento vigente **no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados**, de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.11. del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento para el establecimiento denominado Institución Educativa Sin Fronteras, para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar y básica primaria, y educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales integrados CLEI I al VI (modalidad semipresencial) en la Calle 50 N° 51-27 del Municipio de Gómez Plata, teléfonos 3228027 / 3023906132, Emails: colegio@sinfronteras.edu.co / Rectoria@sinfronteras.edu.co, de acuerdo a lo

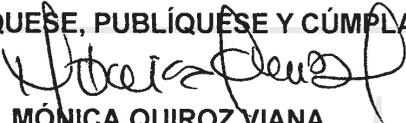
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

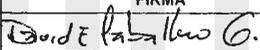
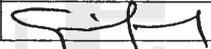
expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Institución Educativa Sin Fronteras del Municipio de Gomes Plata - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		21/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		21/10/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060367542

Fecha: 26/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2023**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2023 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación N° 1075 de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su

91

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2023**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2023, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular Ministerial N° 32 del 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012, la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2023**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: *"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "*HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN*". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrán desarrollar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces,

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2023**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2023** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2023 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2023		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	16 de enero	26 de marzo	10 semanas
2°	27 de marzo	2 de abril	1 semana
	10 de abril	11 de junio	9 semanas
3°	3 de julio	10 de septiembre	10 semanas
4°	11 de septiembre	8 de octubre	4 semanas
	16 de octubre	26 de noviembre	6 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas y asignaturas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2023 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
9 de enero	15 de enero	1 Semana
3 de abril	9 de abril	1 Semana
12 de junio	18 de junio	1 Semana
9 de octubre	15 de octubre	1 Semana
27 de noviembre	3 de diciembre	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Parágrafo 1°. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 3, 4 y 5 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 4, 11 y 25 de marzo de 2023.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo o quien haga sus veces, acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2023			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
9 de enero	15 de enero	9 de octubre	15 de octubre
12 de junio	18 de junio	27 de noviembre	3 de diciembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

9-1

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
26 de diciembre de 2022	15 de enero de 2023	3 semanas
3 de abril de 2023	9 de abril de 2023	1 semana
12 de junio de 2023	2 de julio de 2023	3 semanas
9 de octubre de 2023	15 de octubre de 2023	1 semana
27 de noviembre de 2023	24 de diciembre de 2023	4 semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
26 de diciembre de 2022	8 de enero de 2023	2 Semanas
19 de junio de 2023	2 de julio de 2023	2 semanas
4 de diciembre de 2023	24 de diciembre de 2023	3 Semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A o B, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2023**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2023, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2023 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación, antes del 19 de noviembre de 2022 y, de igual manera, le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

Parágrafo 2. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2023 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación antes del 19 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes semestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:



"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2023**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2023
Día oficial del educador	15 de mayo de 2023
Día de los "héroes caídos en acción"	21 de julio de 2023
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2023
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2023
Día del directivo docente	5 de octubre de 2023

ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 10°. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL. Los Establecimientos Educativos que requieran **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL** deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento sustentando las causas que soportan la solicitud de su expedición. La aceptación se realizará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2023**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

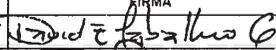
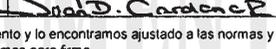
ARTÍCULO 12°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		4/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		4/10/22
Revisó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad		4-10-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060367543

Fecha: 26/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
“IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA
GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES,
RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” BPIN
2022003050087, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS

EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 y 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de julio de 2011 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.
2. El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva ley.
3. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. La Ley 2056 de 2020, “por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
5. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON BPIIN 2022003050087 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

6. El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión, se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
7. En este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.
8. El artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.
9. En el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.
10. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.
11. El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
12. La Secretaría de Inclusión Social y Familia del departamento de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes,

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050087 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

raizales y palenqueras del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050087, por un valor de mil ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos M/L (\$ 1.154.458.675) el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas y recursos propios del departamento de Antioquia, tal como se detalla a continuación:

FUENTE	VALOR
SGR – ASIGNACIONES DIRECTAS	\$ 830.000.000
SGR – ASIGNACIONES DIRECTAS Saldos Grupos Étnicos Ley 1530 de 2021	\$ 154.458.675
Recursos Propios	\$ 200.000.000
TOTAL	\$ 1.154.458.675

13. El proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia", tiene como objetivo "Fortalecer el reconocimiento colectivo y la identidad cultural de las comunidades NARP del departamento de Antioquia".
14. Se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia": MGA WEB, presupuesto, certificados de los requisitos generales, requisitos generales fase III, certificación de no aplicabilidad de requisitos sectoriales.
15. La Gerente de Afrodescendientes del Departamento de Antioquia emitió concepto positivo del 26 de octubre de 2022 frente al proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050087, indicando que es favorable.
16. El 26 de octubre de 2022, La Gerente de Afrodescendientes, emitió informe de viabilidad del proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia", código BPIN 2022003050087, en relación con las siguientes dimensiones: aspectos metodológicos de formulación, aspectos técnicos de estructuración, aspecto jurídico, aspecto ambiental, aspecto financiero y aspecto social.
17. Mediante el artículo 1 del Decreto Departamental 2021070001815 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050087 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

18. Los numerales 6 y 7 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. En este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia", con BPIN 2022003050087.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Inclusión Social y Familia del departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia", con BPIN 2022003050087, por un valor de mil ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos M/L (\$ 1.154.458.675), tal y como se relaciona a continuación:

REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, SECTORIALES Y CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL SGR PARA PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN		
REQUISITOS GENERALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	Cumple	Se evidencia documento MGA de acuerdo con los parámetros establecidos por el DNP.
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. También se debe anexar, además, la certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.	Cumple	Se evidencia presupuesto suscrito por la Secretaria de Inclusión encargada, en versión del 13 de octubre de 2022. Se evidencia certificado de precios promedio de la región suscrito por la Secretaria de Inclusión encargada, en versión del 13 de octubre de 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050087 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, SECTORIALES Y CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL SGR PARA PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN		
REQUISITOS GENERALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
		Se evidencia documentos de encargo.
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.	Cumple	Se evidencia certificado de no financiación suscrito por el gobernador de Antioquia con fecha del 18 de octubre de 2022
Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	No Aplica	Se evidencia certificado de no aplicabilidad del requisito suscrito por la Secretaria de Inclusión encargada, en versión del 13 de octubre de 2022 Se evidencia documentos de encargo
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Requisitos generales para proyectos de inversión presentados en Fase III		
Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida. Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura, deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados.	No Aplica	Se evidencia certificado de no aplicabilidad del requisito suscrito por la Secretaria de Inclusión encargada, en versión del 13 de octubre de 2022 Se evidencia documentos de encargo

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050087 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, SECTORIALES Y CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL SGR PARA PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN		
REQUISITOS GENERALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.		
Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.	Cumple	Se evidencia documento técnico en versión del 14 de octubre de 2022 que cumple con todos los requisitos establecidos por el DNP.
Para acreditar la titularidad de bienes inmuebles: a. Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez. b. Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción. c. Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior. En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.	No Aplica	Se evidencia certificado de no aplicabilidad del requisito suscrito por la Secretaria de Inclusión encargada en versión del 13 de octubre de 2022. Se evidencia documentos de encargo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050087 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, SECTORIALES Y CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL SGR PARA PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN		
REQUISITOS GENERALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.	No Aplica	Se evidencia certificado de no aplicabilidad del requisito suscrito por la Secretaria de Inclusión encargada en versión del 13 de octubre de 2022. Se evidencia documentos de encargo.
El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.	Cumple	Se evidencia certificado suscrito por el gobernador de Antioquia con fecha del 18 de octubre de 2022.
Para los proyectos que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, de acuerdo con la escala de diseño del proyecto.	No Aplica	Se evidencia certificado de no aplicabilidad del requisito suscrito por la Secretaria de Inclusión encargada en versión del 13 de octubre de 2022. Se evidencia documentos de encargo.

RESULTADO DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD

CONCEPTO DE VIABILIDAD	VIABLE
Normas y lineamientos adicionales (incluir las que se consideren relevantes): ODS Nro. 10 Ley 1530 de 2012 En virtud de lo indicado en el Anexo 2 del Acuerdo 4 el proyecto no tiene requisitos sectoriales	

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON BPIIN 2022003050087 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

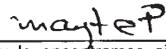
ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los



PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	María Teresa Puerta Muñoz – Gerente de Afrodescendientes		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060367715

Fecha: 26/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 14094 cuyo objeto consiste en:

“Realizar nueve (9) encuentros de saberes interculturales con las autoridades municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico diferencial del ASÍS - análisis de la situación de salud del departamento de Antioquia”.

LA SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2022070004256 del 05 de julio de 2022, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020 modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio del 2022, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- Que las competencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se soportan en la siguiente normatividad: La Ley 715 de 2001 en su artículo 43 habla sobre las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la Ley 1122 de 2007, la Resolución 1438 de 2011, la Resolución 1841 de 2013, la Resolución 518 de 2015 y el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia.
4. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiene dentro de su misión y competencias legales dar alcance a las acciones de salud con enfoque diferencial, igualmente debe dar cumplimiento a los lineamientos del orden nacional referidos en el Plan Decenal de Salud Pública y la Resolución 050 de 2021, Capítulo

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía n° 14094 cuyo objeto consiste en: "Realizar nueve (9) encuentros de saberes interculturales con las autoridades municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico diferencial del ASIS - Análisis de la situación de salud del Departamento de Antioquia."

Indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como parte integral de este Plan, que para el caso están relacionados en la *Dimensión Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables*, en el componente *Salud en Poblaciones Étnicas*, así mismo la entidad departamental, establece el debate sobre cuál es el mejor enfoque para garantizar y mejorar el acceso a la salud a las poblaciones vulnerables que hacen parte de la población Antioqueña, para ello, acude al Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 que determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y en el artículo 125 define las funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y dentro de las funciones de la Subsecretaría de Salud Pública en el numeral 5 refiere la función de promover, coordinar, articular y evaluar la implementación de acciones de salud pública para la atención integral, inclusiva, con enfoque diferencial, de transversalidad y curso de vida a las comunidades étnicas, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, migrantes, habitantes de calle y víctimas, entre otros grupos poblacionales, especialmente en situación de pobreza, vulnerabilidad e inequidad.

5. Que en este orden, el objeto contractual se relaciona con el propósito de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el sentido de garantizar el pleno derecho a la salud, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población con criterios de accesibilidad, oportunidad, calidad, equidad, eficacia y eficiencia; de acuerdo al artículo 124 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020; para posibilitar el fortalecimiento de la interculturalidad en la prestación de servicios institucionales de salud desde lo occidental y desde lo tradicional, favoreciendo la población étnica del Departamento, y con ello se pretende lograr la disminución de los índices de mortalidad y morbilidad en las poblaciones étnicas, además se apoya en la normatividad vigente en salud.
6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no cuenta la capacidad técnica y logística requerida para realizar las actividades objeto del contrato y por eso se debe contratar los servicios con una empresa que tenga experiencia en la realización de estas actividades en sus diferentes componentes. Para tal fin, el oferente o los oferentes, deben estar en condiciones de brindar y ofertar para la evaluación, los elementos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas.
7. Que la necesidad planteada se puede satisfacer contratando los servicios de una entidad que realice las acciones descritas en el presente estudio previo, garantizando el cumplimiento de los nueve (9) encuentros de saberes interculturales con los actores municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de construir y/o actualizar el capítulo étnico diferencial del ASIS –Análisis de la situación de salud del Departamento de Antioquia-, acciones fundamentadas desde lo normativo-constitucional con la reglamentación correspondiente, que en su orden serían, Resolución 429 de 2016, por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud –PAIS-, la cual dentro de sus considerandos incluye; *"el sistema de salud debe encaminar sus esfuerzos al mejoramiento del estado de salud de la población y el goce efectivo del derecho a la salud, para lo cual se hace necesario aumentar el acceso y el mejoramiento de la calidad de los servicios, fortalecer la infraestructura hospitalaria, recuperar la confianza pública en el sistema de salud y el aseguramiento de la sostenibilidad financiera del sistema y privilegiar estrategias preventivas y de medicina familiar y comunitaria, con enfoque intercultural, complementadas con el fortalecimiento del talento humano en salud..."*, así mismo, los Encuentros de Saberes Interculturales, en los cuales se promueve el respeto por las particularidades socioculturales de los grupos étnicos (Indígenas y afrodescendientes), acción que se justifica y encuentra asiento en las disposiciones internacionales, nacionales y departamentales citadas (Convenio 169 de la OIT de 1989, Constitución Política de Colombia de 1991, la Ordenanza 32 de 2004, la Ordenanza 10 de 2007, el Decreto 2957 de 2010, la Ley 1438 de 2011, Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida 2020-

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía n° 14094 cuyo objeto consiste en: "Realizar nueve (9) encuentros de saberes interculturales con las autoridades municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico diferencial del ASIS - Análisis de la situación de salud del Departamento de Antioquia."

2023"). El presente estudio previo se enmarca dentro de las competencias asignadas a los entes territoriales por las Leyes: 9ª de 1979, 715 de 2001, 1562 de 2012, los Decretos 2463 de 2001, 3039 de 2007, la Resolución 4502 de 2012, los lineamientos del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, Ordenanza 06 de 2020 por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 Antioquia Unidos por la Vida, así como a lo establecido en el Plan Territorial de Salud en lo que se refiere a la atención en salud a poblaciones étnicas.

8. Que reconocer la necesidad de adaptar el sistema de salud de acuerdo a las particularidades de las comunidades étnicas, como es el caso de la medicina ancestral, es un primer paso en la dirección correcta desde la voluntad política y administrativa en el Departamento de Antioquia. Es una muestra clara del compromiso hacia la búsqueda del respeto y la valoración que se merecen las distintas prácticas de salud que existen en el territorio. Al dar este paso significativo, se ratifica la importancia que para el Departamento y el país revisten el conocimiento, reconocimiento y valoración de las prácticas ancestrales de los grupos étnicos. Es también dar paso a la interculturalidad en los procesos de la salud, como un bien común de vital importancia, el involucramiento de los actores de los pueblos indígenas, afrodescendientes y Rrom, sin agredir sus formas de vida y cosmovisión. Todos los esfuerzos encaminan a diálogos horizontales como herramienta básica que permita el reconocimiento y valoración entre sistemas de salud occidental y de pueblos étnicos, como procesos interculturales tendientes a brindar servicios de salud con dignidad, humanismo, calidad y pertinencia cultural.
9. Que la necesidad planteada puede ser satisfecha mediante un contrato de prestación de servicios, bajo la Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. La cual permite seleccionar el contratista que además de satisfacer la necesidad planteada garantizando el cumplimiento de los nueve (9) encuentros de saberes interculturales con los actores municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de construir y/o actualizar el capítulo étnico diferencial del ASIS –Análisis de la situación de salud del Departamento de Antioquia.
10. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia calle 42 B N° 52-106Piso 8. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
11. Que el presupuesto estimado para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 14094, cuyo objeto es "Realizar nueve (9) encuentros de saberes interculturales con las autoridades municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico diferencial del ASIS - Análisis de la situación de salud del Departamento de Antioquia." Es de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$ 332.943.582) M/L. IVA INCLUIDO. PLAZO:** Un (1) mes contado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el momento de culminar las actividades del presente contrato, sin superar el 15 de diciembre de 2022.
12. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con los **Certificados de disponibilidad presupuestal - CDP:** N° 3500050022 - 28 de septiembre de 2022 - \$ 174.710.454 – SGP y CDP: N°3500050029 - 29 de septiembre de 2022 - \$ 158.233.128 – Rentas Cedidas

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía n° 14094 cuyo objeto consiste en:
"Realizar nueve (9) encuentros de saberes interculturales con las autoridades municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico diferencial del ASIS - Análisis de la situación de salud del Departamento de Antioquia."

13. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
14. Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco días hábiles, y dentro del plazo se recibió una observación, dando respuesta a la misma conforme al cronograma publicado.
15. De acuerdo con lo descrito en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, las gobernaciones están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas y los esquemas asociativos) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.
16. Que **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 14094 de 2022, cuyo objeto es: "Realizar nueve (9) encuentros de saberes interculturales con las autoridades municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico diferencial del ASIS - Análisis de la situación de salud del Departamento de Antioquia." Con un presupuesto estimado de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$ 332.943.582) M/L. IVA INCLUIDO. PLAZO:** Un (1) mes contado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el momento de culminar las actividades del presente contrato, sin superar el 15 de diciembre de 2022.
17. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, **se convoca a las veedurías ciudadanas**, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
18. Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente Resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
19. Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución S No. S 2022060191934 del 08 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia,

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía n° 14094 cuyo objeto consiste en: "Realizar nueve (9) encuentros de saberes interculturales con las autoridades municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico diferencial del ASIS - Análisis de la situación de salud del Departamento de Antioquia."

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 14094** de 2022, cuyo objeto es: "Realizar nueve (9) encuentros de saberes interculturales con las autoridades municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico diferencial del ASIS - Análisis de la situación de salud del Departamento de Antioquia." **Con un presupuesto estimado de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$332.943.582) M/L. IVA INCLUIDO. PLAZO:** Un (1) mes contado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el momento de culminar las actividades del presente contrato, sin superar el 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 14094:**

1.1. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Aviso de convocatoria pública - estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones	13 octubre de 2022 Hasta las 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
Plazo para presentar Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	21 de Octubre de 2022 Hasta las 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
Plazo solicitud Mipymes	25 de octubre de 2022 Hasta las 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego	24 de Octubre de 2022 hora 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
Publicación Acto administrativo de apertura del proceso de selección y pliego de condiciones definitivo	26 de octubre de 2022 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4): 26 de octubre de 2022 Al 31 de octubre de 2022 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
Plazo para manifestación Interés Secop II	28 Octubre de 2022 hasta las 4:00pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	1 de noviembre de 2022 Hasta las 4:00pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 2 de noviembre de 2022 hasta las 4:00pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	3 de noviembre de 2022 a las 9:00 am	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	4 de noviembre de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Observaciones al informe de evaluación	10 de noviembre de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía n° 14094 cuyo objeto consiste en: Realizar nueve (9) encuentros de saberes interculturales con las autoridades municipales y los representantes de las comunidades étnicas ancestrales (indígenas y afrodescendientes) asentados en el territorio, con el fin de actualizar el capítulo étnico diferencial del ASIS - Análisis de la situación de salud del Departamento de Antioquia."

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	11 de noviembre de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Adjudicación	Una vez sea aprobado en el comité de contratación interno de la entidad – 16 noviembre	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
Plazo máximo para la suscripción del contrato	18 de noviembre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
Entrega de garantías de ejecución del contrato	Noviembre 21 de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
Aprobación de garantías	Noviembre 21 de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, normas que lo modifiquen y adicionen.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

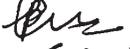
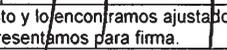
Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yaneth Montoya Mejía. Profesional Universitario FUDEA		
Revisó	Beatriz Carmona Monsalve – Rol Técnico		
	Luis Alberto Naranjo Bermudez – Rol Logístico		
	Érika Hernández Bolívar – Rol Jurídico		
Aprobó	Alexander Herrera Zapata Director de Salud Colectiva		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060367734

Fecha: 26/10/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S”.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública como laboratorio de referencia, tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
3. Que en ese mismo sentido, se debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos y uno de los factores que determina la exactitud y confiabilidad de los resultados, se relaciona con someter los equipos a las actividades de mantenimiento especificadas por el fabricante o recomendadas por la autoridad, lo que permite que los equipos continúen aptos y cuenten con el visto bueno para prestar el servicio para el cual fueron

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S."

diseñados. Con base en lo anteriormente expuesto, y teniendo presente que la encargada de la realización de los mantenimientos requeridos es la empresa que vende y distribuye los equipos, se hace necesario realizar un proceso de contratación con la compañía BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S

4. Que la empresa BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S. por ser el proveedor exclusivo para Colombia de los equipos VIDAS BLUE, TEMPO, TWINCUBATOR, VITEK, DILUMAT EXPERT EVO, SMASHER y sus elementos accesorios, es el que cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en los equipos, para cumplir con el programa de vigilancia y control de las pruebas o ensayos metodológicos para el área de microbiología clínica y alimentos, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados. Es decir, no se trata de equipo genérico y un mantenimiento común podría conllevar a su mal funcionamiento o daños en el mismo. De hecho, otros proveedores no garantizan el servicio y, además, deben comprarle los repuestos al proveedor exclusivo, configurándose una intermediación que influye en costo del contrato aumentándolo innecesariamente y disminuyendo la optimización de los recursos.
5. Que teniendo en cuenta los argumentos anteriores y basados en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos propiedad del Departamento de Antioquia -Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Laboratorio Departamental de Salud Pública, usados para desarrollar las funciones de apoyo a la vigilancia epidemiológica, descrita en el Decreto 2323 de 2006 y Resolución 1619 de 2015, se debe realizar el mantenimiento preventivo a los equipos: VIDAS BLUE, TEMPO, TWINCUBATOR, EQUIPOS VITEK, EQUIPOS VITEK, DILUMAT EXPERT EVO, SMASHER y sus elementos accesorios, que permitan que el laboratorio tenga estándares de calidad competitivos al medio, operando con parámetros, estándares internacionales y de calidad certificados.
6. Que siguiendo las recomendaciones del Decreto 4725/2005 (Dispositivos Médicos) y el Decreto 1595/2015 (metrología), en donde se establece la necesidad de realizar un mantenimiento preventivo de los equipos de diagnóstico clínico y junto con la directriz de la casa matriz, que establece la periodicidad de 1 año con el fin de garantizar la validez de resultados; además la importancia de mantener los software actualizados para el adecuado funcionamiento de los equipos, se sustenta la necesidad de realizar este proceso de contratación.
7. Que la necesidad descrita, se puede satisfacer mediante la suscripción de un contrato con la Sociedad BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, quien es el proveedor exclusivo para Colombia de los equipos VIDAS BLUE, TEMPO, TWINCUBATOR, EQUIPOS VITEK, EQUIPOS VITEK, DILUMAT EXPERT EVO, SMASHER y sus elementos accesorios, que permitan que el laboratorio tenga estándares de calidad competitivos al medio, operando con parámetros, estándares internacionales y de calidad certificados y cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en los equipos, para cumplir con el programa de vigilancia mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S".

8. Que mediante certificación, se indica que BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S es el distribuidor exclusivo de los productos en el Territorio de Colombia, con la respectiva comercialización, instalación, puesta en marcha, mantenimiento y asistencia técnica.
9. Que la sociedad BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, con NIT.830.023.844-1 fue constituida mediante Escritura Pública N°2.750 Notaría 16 de Santafé de Bogotá, del 8 de noviembre de 1.996, inscrita parcialmente el 14 de noviembre de 1.996, bajo el No.562.066 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: BIOMERIEUX COLOMBIA LTDA, reformada en varias oportunidades y posteriormente se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante su denominación será: BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.
10. Que la Sociedad BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, tiene por objeto social principal consistirá en la promoción, la comercialización, la distribución, el empaque, el mantenimiento, el desarrollo y la fabricación de productos de diagnóstico in vitro en Colombia, lo que incluye, mas no taxativamente, reactivos y sistemas automatizados para diagnóstico clínico y control industrial y accesorios conexos. (...)
11. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, requiere celebrar un contrato con la sociedad BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S para "Realizar mantenimiento preventivo a los equipos Vidas Blue, Sistema Tempo, Twincubactor, Dilumat Xpert Evo, Smasher, dos equipos Vitek y sus elementos accesorios, pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia."
12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la no existencia de pluralidad de oferentes, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.
14. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$40.915.453) IVA Incluido., según Certificado de disponibilidad presupuestal: CDP 3500049652 – fecha de creación: 12.08.2022 – Valor \$40.915.453. Rubro: Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010077 SGP - SALUD – SALUD PUBLICA Proyecto:01-0077/005>006 Mantenimiento de Equipos.
15. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 51 de 2022 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 86 de 2022 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
16. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la sociedad BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, para "Realizar mantenimiento preventivo a los equipos Vidas Blue, Sistema Tempo, Twincubactor, Dilumat Xpert Evo, Smasher, dos equipos Vitek y sus elementos accesorios, pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia."

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas

1. Prestar el servicio de mantenimiento con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 2.2.
2. Realizar el servicio de mantenimiento en el tiempo y lugar estipulados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
3. Entregar los consumibles y repuestos con las especificaciones técnicas descritas y en las cantidades solicitadas.
4. Los consumibles y repuestos deben corresponder a la marca original de los equipos.
5. Programar con anticipación las fechas para la prestación del servicio, en acuerdo con el supervisor del contrato.
6. El mantenimiento de los equipos debe estar sujeto a las recomendaciones e indicaciones dadas por el fabricante en los respectivos manuales técnicos. En caso de no contar con los manuales, el contratista deberá garantizarlos.
7. Realizar los correctivos correspondientes en la prestación del servicio cuando no cumpla con las especificaciones exigidas, proveer e instalar los repuestos y recambio de las partes adecuadas para el equipo, con sus respectivas garantías de funcionamiento por el tiempo de vigencia de un año, incluidos dentro del mantenimiento preventivo, según el caso para los equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
8. Asear, mantener y entregar en buen estado de presentación los equipos, además de los espacios del Laboratorio Departamental de Salud Pública que sean asignados para dichas tareas.
9. Entregar al Supervisor por escrito el informe técnico relacionado con el servicio de mantenimiento programado - servicios realizados (lubricación, limpieza, ajuste, calibración, cambios, etc.) y los imprevistos que surjan durante la prestación del servicio, el cual hará parte de la hoja de vida del equipo del Laboratorio Departamental de Salud Pública. Si el equipo requiere calibración anexar certificado de cumplimiento de las normas ISO 9001:2008 Sistemas de Gestión de la calidad.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S".

10. Adjuntar la garantía del servicio con su respectiva vigencia.
11. Reintegrar los repuestos usados que no requieran los equipos en buen o mal estado de funcionamiento, los cuales serán recibidos por el Supervisor mediante acta o documento oficial del técnico contratista, para posteriormente ser dados de baja, almacenados u ordenadas sus reparaciones.
12. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, todos los repuestos o consumibles de mala calidad, con defectos de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas, en un tiempo no mayor a 15 días calendario. Garantizar mínimo un año, los repuestos que fueron cambiados durante la prestación del servicio.
13. Incluir la ficha técnica de los consumibles y demás elementos o insumos contratados.
14. Presentar las hojas de vida del personal calificado, para verificación y aprobación del Supervisor, según los requisitos y especificaciones técnicas descritas en el presente estudio.
15. En el evento de que el equipo o parte de él requiera ser retirado del Laboratorio Departamental, los costos a que haya lugar por dicho movimiento, será a costo y riesgo del Contratista.
16. Atender las solicitudes de los únicos funcionarios autorizados por la entidad para realizar: Pedidos, acuerdos, conversaciones, reuniones y demás solicitudes relacionadas con la ejecución del contrato, quienes serán exclusivamente los supervisores asignados por el ordenador del gasto. No se tendrá en cuenta; oficios, correos u otras diligencias de personal ajeno a la supervisión del contrato.
17. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe.
18. Realizar un acompañamiento, asesoría o entrenamiento a los profesionales del LDSP (el número de profesionales será acordado por el supervisor del contrato y el proveedor) será, tipo taller o charla magistral sobre el producto contratado; de mínimo tres horas de duración con un profesional experto en el tema, representante de la casa comercial, sobre: uso del equipo, características, principios de las pruebas en las que se usa la máquina, práctica en el manejo básico y precauciones del equipo, para profesionales diferentes a los que han manejado el equipo, los soportes deben ser entregados a la supervisión del contrato.
19. Brindar un servicio prioritario en el momento de requerir el mantenimiento por parte del supervisor del contrato ya que contamos con contrato de mantenimiento.
20. El mantenimiento se debe enfocar en que sea un mantenimiento pro-activo y no correctivo

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

21. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
22. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe.
23. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S".

- y Cajas de Compensación Familiar, toda vez que se constituye en requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
24. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
 25. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
 26. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
 27. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
 28. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
 29. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
 30. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 31. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
 32. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).
 33. Constituir las garantías para amparar los riesgos del contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
 34. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S".

ARTÍCULO CUARTO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – N° 13998

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Jiménez Benavides, rol jurídico		
	Gloria Elsy Arcila, Rol Logístico		
	Gabriel Jaime Ramírez, Rol Técnico		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales – Salud (E)		
	Aprobó:	Alexander Herrera Zapata Subsecretaría de Salud Pública (E)	
	Roberto Hernán Gómez Mora Director Laboratorio Departamental de Salud Pública		18-10-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
